

D. LUIS MARIO APARCERO FERNÁNDEZ DE RETANA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ), al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente:

BANDO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 33/2008, de 19 de febrero, fue publicada la Ordenanza Municipal del Uso y Aprovechamiento de los Corrales de Pesquería de este término municipal.

La referida Ordenanza Municipal, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos a tal fin, fue aprobada con carácter definitivo por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha del 29 de enero de 2008.

A través de la referida normativa se pretende establecer, ordenar y regular las condiciones y requisitos de los usos y aprovechamientos susceptibles de realización en el interior de estas milenarias artes de pesca, muy especialmente en lo que se refiere al ejercicio de la actividad tradicional de pesca a pie (o "marisqueo", según el término de uso común y tradicional en la población), así como las medidas tendentes a su protección, preservación y conservación.


La vulneración de los contenidos a la referida Ordenanza podrá ser sancionada por este Ayuntamiento, con la aplicación de sanción de multa económica de hasta 300,00€ (TRESCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS), sin menoscabo de que se pueda exigir, cuando resulte procedente, la reposición de los daños causados o la indemnización económica por los mismos, así como las responsabilidades de carácter penal o civil que pudieran corresponder.

Con independencia de dicho régimen sancionador, las denuncias por motivos tales como daños al medio ambiente, capturas de especies protegidas, no autorizadas o en periodo de veda o de inmaduros, la venta de las capturas, el uso de artes prohibidas y similares, que estén expresamente atribuidas a otra Administración por virtud de las competencias que les sean propias, serán remitidas a la misma para tramitación del correspondiente expediente sancionador.

De igual manera, se recuerda que está terminantemente prohibido el uso de camaroneras en todas las playas de Chipiona sin la preceptiva autorización.

Cualquier información al respecto de los contenidos y disposiciones previstos en la citada Ordenanza municipal se encuentra a disposición de todos(as) los(as) interesados(as) que así lo manifiesten en las dependencias de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, sita en el Centro de Interpretación de la Naturaleza y el Litoral "El Camaleón" en la Avenida de la Laguna de esta localidad.

En Chipiona, a la fecha de la firma Digital
El Alcalde - Presidente
D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Firmado por: LUIS MARIO APARCERO FERNANDEZ DE RETANA - ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A Ver firma	Fecha: 03-06-2026 13:00:57	
Nº expediente administrativo: 8308/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 470432590221DC8A5222BE4B19CA1C9B Comprobación CSV: https://chipiona.eadministracion.es/home/validador/470432590221DC8A5222BE4B19CA1C9B		
Fecha de sellado electrónico: 03-06-2026 13:00:58 Ver sello	- 1/1 -	